

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 120 A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMON GARZA BARRIOS.

Cd. Victoria, Tam., a 1 de diciembre de 2005.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado **Ramón Garza Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura y representante por el décimo primer distrito electoral del Estado, correspondiente al municipio de Nuevo Laredo Sur, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1,2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparezco ante este alto cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el último párrafo del artículo 38 y se adiciona el artículo 120 a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- Que es premisa de esta Legislatura perfeccionar la legislación del Estado, adecuándola a la realidad social en aras de propiciar mejores condiciones de vida para la ciudadanía, así como el fortalecimiento de las instituciones del Estado.

Segundo.- Que por técnica legilastiva todos los cuerpos legales que en su estructura normativa contienen un apartado de carácter adjetivo o procedimental, mediante el cual se emiten resoluciones de carácter jurisdiccional, formal o material, deben contener mecanismos que permitan a las partes aclarar imprecisiones que contengan las determinaciones definitivas emitidas por el órgano competente.

Tercero.- Que en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, no existe un dispositivo que permita a las partes proponer aclaraciones en torno a la resolución que al efecto emita. el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Cuarto.- Que es de establecerse que en la ley a reformar, en el último párrafo del artículo 38 se prevé el procedimiento que se debe seguir para notificar el aviso de rescisión, mismo que establece un término de quince días para comunicar al Tribunal de Arbitraje la imposibilidad de notificar al trabajador el citado aviso, proporcionando el último domicilio de éste, término que en la vida práctica es excesivo para los trabajadores ya que durante ese lapso se encuentran en incertidumbre, por lo que se propone disminuir el periodo en comento de quince a cinco días, con el objeto de dinamizar el procedimiento legal respectivo, cumpliendo así con el principio de economía procesal y de justicia pronta y expedita que tiene su fundamento en el artículo 17 de nuestra carta magna.

Por los razonamientos antes expuestos, me permito someter a la Consideración de este Honorable Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONA EL₂

ARTÍCULO 120 A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 38.- Ningún trabajador ...

I.- a XII.- ...

El Gobierno del Estado por conducto de la dependencia autorizada, deberá comunicar por escrito al trabajador la fecha y causa o causas de la rescisión, especificando el puesto desempeñado. Si el trabajador se negare a recibir la comunicación, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, el Gobierno del Estado deberá solicitar la notificación del aviso al Tribunal de Arbitraje, proporcionando a éste el último domicilio del trabajador que tenga registrado.

ARTICULO 120.- Cualquiera de las partes que advierta en el laudo un error o considere que algún punto debe precisarse, podrá proponer su aclaración por escrito, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación del laudo respectivo, con el objeto de subsanar algún error o precisar un punto en particular, en el entendido de que el sentido del laudo no debe cambiar.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.